EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Reformatoria a la Ordenanza que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos con el GAD parroquial rural de Curaray 2

- Cantón Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies 10

ORDENANZAS PROVINCIALES:

2025-004-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador 21

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Sustitutiva que regula la participación ciudadana a través de la "Silla Vacía" 29

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte - Cantón Cuenca: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 40

03-GADPSFCH-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Chinimbimi - Cantón Santiago: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 45

GADPRSJW-003-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis - Cantón San Juan Bosco: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 50

GADTARQUI-07-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui - Cantón Cuenca: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 55

Año I - Nº 665 - 60 páginas
Quito, lunes 13 de octubre de 2025

ORDENANZA N° 007- GADMIPA – 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la puesta en marcha de la Constitución de la República del Ecuador se inició un proceso de reorganización político administrativo del territorio nacional, cuyo propósito es promover el desarrollo equitativo y solidario, mediante el fortalecimiento de la autonomía, descentralización y desconcentración de la Administración Pública.

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

En este contexto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente desde el 20 de octubre de 2010, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la descentralización y de acuerdo a los modelos de gestión que desarrollen para el efecto, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno sin perder la titularidad de aquellas. No obstante, y frente a este escenario, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales podrán gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Así mismo, la Constitución de la República en armonía con el COOTAD, establecen como competencias exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de las parroquiales rurales, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; siendo propicio en esta dinámica, normar que los gobiernos parroquiales rurales puedan mediante delegación, administrar la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos que se encuentran dentro de la circunscripción parroquial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en su obligación constitucional de promover el desarrollo equitativo y solidario dentro de su circunscripción territorial, ha considerado la necesidad de actualizar su normativa seccional en la referida materia; actualizaciones que se encuentren amparadas y concordantes a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas conexas, que promuevan el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, con una mayor participación ciudadana coordinada y orientada a una planificación integral.

Es menester reformar la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO, con el objeto de priorizar la inversión en el sector rural, ya que en nuestro Cantón Arajuno contamos con un solo GAD Parroquial Rural de Curaray.

Por lo tanto, al asumir responsabilidades el gobierno autónomo descentralizado parroquial de Curaray, dentro del nuevo modelo de gestión, a través de la delegación de la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquiales, se busca compensar las inequidades que históricamente han existido entre las parroquias rurales con la relación a la cabecera cantonal, con el único propósito de garantizar la inclusión de todos los habitantes del cantón, considerando las necesidades básicas insatisfechas, buscando definitivamente fortalecer la prestación de los servicios básicos desde el gobierno más próximo a la comunidad, fomentado el desarrollo equitativo del cantón Arajuno, dentro del objetivo del Estado, en la búsqueda del Buen vivir.

CONSIDERANDO

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, para hacer efectiva la delegación antes referida, se requiere de acto administrativo emitido por el Concejo Cantonal de Arajuno, órgano legislativo competente, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo; debiendo ejecutarse previa la suscripción de un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia

Que, el COOTAD en su art. 65, literal e), prescribe dentro de las competencias exclusivas que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobiernos;

Que, el art. 187 del COOTAD, sintetiza que son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, los que provengan de la administración de la infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial;

y. que podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el art. 8 del COOTAD, señala que: en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueron delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el inciso tercero del art. 5 del COOTAD, determina que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada".

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, se sancionó la ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO, después de haber seguido el proceso legislativo respectivo.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- El objetivo de la presente Ordenanza es normar los fondos de gestión de los presupuestos participativos del Gobierno Parroquial de Curaray cantón Arajuno de la Provincia de Pastaza.

En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS) al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray situado en la jurisdicción territorial cantonal, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray, establecidas en los

artículos 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Proyectos que, además sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD$. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS))al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray situado en la jurisdicción territorial cantonal, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, en lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA y que sean de competencia del GADMIPA o del GAD de Curaray; proyectos que, además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"Artículo 6.- El monto designado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray constante en el artículo 1 de la Ordenanza serán, distribuidos a partir del mes de febrero hasta el mes de julio de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray asumirá el impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, ordenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo el proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con, los siguientes documentos:

1. Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
2. Especificaciones técnicas y ambientales;
3. Cronograma valorado de trabajo:
4. Presupuesto detallado;

5. Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento;
6. informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
7. Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias;
8. Documentación de soporte al proyecto; y,
9. En caso de que las obras se realicen en tierras o territorios ancestrales, el Gobierno Parroquial adjuntará la constitución de uso y usufructo a su nombre o de alguna institución pública."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

"Artículo 8.- Las solicitudes de convenios de financiamiento de los proyectos de inversión presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, no podrán superar los montos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, para su desembolso la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de los recursos económicos. En caso de que supere el monto de financiamiento, el Gobierno Parroquial deberá adjuntar la certificación presupuestaria correspondiente con la cual asegure que posee los recursos económicos suficientes para completar el monto de inversión del proyecto presentado."

Artículo 4.- Agréguese al final del artículo 11, el siguiente texto:

"Dicha certificación de no tener convenios vencidos la deberá emitir la DIRECCION PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del GADMIPA a través de su director en concordancia con el artículo 5 del presente cuerpo legal"

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- Finalizado el periodo - administrativo 2023-2027, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno realizará una evaluación del cumplimiento de la presente - ordenanza, en función: de los informes presentados por los administradores de cada convenio, documento que contendrá las correspondientes recomendaciones para el ajuste o derogación de este instrumento."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sustitúyase la SEGUNDA DISPOSICIÓN GENERAL, por la siguiente:

"SEGUNDA. - En caso el Gobierno Parroquial Rural de Curaray no logre la aprobación de su proyecto ante el seno del Concejo Municipal del GADMIPA en

los tiempos establecidos en el artículo 6, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, ejecutará de forma directa este presupuesto en la Parroquia Curaray.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno a los veinte y siete días del mes de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDY
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN ARAJUNO

Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO,** en dos sesiones ordinarias realizadas el 25 de junio de 2025 en primer debate; y, el 27 de agosto de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 27 de agosto de 2025

Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO,** para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 27 de agosto de 2025

Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 372-CM-GADMIPA-2025** de fecha 04 de junio de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 02 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDY
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON EL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY DEL CANTÓN ARAJUNO,** el 02 de septiembre de 2025.

Arajuno, 02 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, propone la presente ordenanza con el objetivo de regular, actualizar y transparentar el cobro de tasas por los servicios técnicos, administrativos y especies que brinda a la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 5, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta". Esta competencia es desarrollada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su artículo 186 establece que las tasas deben corresponder al costo real del servicio y sujetarse a principios de justicia, equidad, legalidad y proporcionalidad.

Esta nueva propuesta normativa responde a la necesidad institucional de optimizar la administración de los servicios municipales, garantizando el principio de sostenibilidad financiera sin perder de vista la equidad y el enfoque social.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (…)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen en las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

Que, en concordancia a lo establecido en el Art. 186 del COOTAD, inciso segundo, se regula a través de esta ordenanza los cobros por servicios técnicos, administrativos y venta de bienes;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación: y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos ORDENANZAS descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas.- las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) aprobación de planos e inspección de construcciones; b) rastro; c) agua potable; d) recolección de basura y aseo público; e) control de alimentos; f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; h) alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

Que, la **Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**, manda en el CAPITULO I FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN, **Art. 1**.- Finalidad y Objeto .- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías."; **Art. 2**.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos."; **Art. 5**.- Publicidad.- El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos."; **Art. 6**.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. …";

Que, la primera reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro oficial Nº 451, de fecha 22 de octubre del 2008;

Que, la tercera reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro oficial Nº 196, de fecha 06 de marzo del 2014;

Que, la cuarta reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en la Edición Especial Nº 850, del lunes 23 de enero del 2017, y es necesario actualizarlo de acuerdo a la normativa legal vigente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda (Art. 31) "Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- … En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. …";

Que, la Técnico de Compras Públicas mediante oficio Nro. 044-GADMP-Proveeduría de 01 de febrero de 2021, manifiesta "… al respecto me permito exponer lo siguiente:

- Dentro del Registro Oficial 850 del 23 de enero del 2017, en su artículo 2 reposa el costo de levantamiento de pliegos que es el cuatro por mil del presupuesto referencial, para aquellos procesos que su monto supere los diez mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
- La Unidad de Compras Públicas incurre en gatos fijos por reproducciones, digitalizaciones, provocando que los gastos adicionales por la gestión propia del Técnico, al elaborar un pliego por adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras; inclusive la extensión de jornada de trabajo.
- Al momento de levantar unos estudios el área pertinente realiza los estudios que implica determinar todos los pormenores del servicio y también realiza reproducción, digitalizaciones y extensión en la jornada laboral, por lo cual cada proyecto tiene un costo diferente, por ello es evidente los gastos adicionales que se infringe al momento de levantar un proyecto como son: resmas de papel, tóner de copiadora, energía eléctrica y demás gastos administrativos adicionales propiamente de la ejecución de un proyecto específico.
- Se analiza en promedio un proyecto de USD 10.000,00 (Diez mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que se interviene adicionalmente en promedio mínimo los siguientes gastos:

DETALLE	CANT	COSTO U.	COSTO TOTAL
Resmas	2	$ 4,25	$ 4,25
impresiones color	25	$ 0,10	$ 2,50
Copias del expediente	500	$ 0,05	$ 35,00
Anillados	3	$ 1,50	$ 4.50
Gtos RMU Extra jornada	6	$ 3,75	$ 22,53

PROMEDIO	$ 58,78

Considerando los antecedentes expuesto, es notorio que el costo por levantamiento de pliegos tiende a crecer en base al monto de la contratación, por ello es necesario establecer un valor proporcional al presupuesto referencial, y considerando que nuestra Entidad en promedio mensual adjudica de dos a cuatro procesos, es necesario generar ingresos vinculados a la ejecución de procedimientos superiores a los USD 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares d los Estados Unidos de Norteamérica) ya que implica gastos adicionales a los que le GAD Municipal asume fijos mensualmente, por lo que se sugiere establecer una tasa fija de al menos el por mil 1x1000 por el presupuesto referencial. …".

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD Municipal de Palora, regula a través de esta norma la venta de bienes y servicios;

Que, los servicios que brinda la Municipalidad representan un rubro de egreso importante;

Que, es necesario actualizar las tasas, de manera que guarden relación con el costo de la prestación del servicio;

Que, las personas que se beneficien de los servicios, deben aportar para su financiamiento; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo Cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE PALORA

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Constituye el costo de todos los servicios administrativos, técnicos y especies que el Gobierno Municipal brinda en beneficio de la ciudadanía. Los servicios son los siguientes:

1. La inspección y mensura de predios urbanos, para emisión de líneas de fábrica (licencia urbana);

2. La aprobación de planos para permisos de construcción;

3. Los permisos de edificación, ampliación o reparación en la zona urbana y rural del cantón;

4. La aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y fraccionamientos en el área urbana;

5. La aprobación de subdivisiones y fraccionamientos en el área rural;

6. Los avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos y rurales;

7. Por copias certificadas de documentos en general;

8. Por certificaciones de no adeudar a la Municipalidad;

9. Por certificaciones de avalúos y catastros;

10. Por autorizaciones para obtener copias de planos;

11. La emisión de los títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural que estén exentos de conformidad a los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las personas exentas por las Leyes Especiales;

12. Cualquier, otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 3.- TASAS.- Se establece las siguientes tasas:

a. **INSPECCIÓN Y MENSURA:** 1,25 USD por cada metro de frente hacia la vía pública (en caso que exista más de un frente, se considerará el de mayor longitud) y 0,20 USD (veinte centavos de dólar) por cada metro lineal en los costados hacia los colindantes y demás frentes de menor longitud del predio;

b. **APROBACIÓN DE PLANOS:** El uno por mil del valor de la obra, en base al área de los planos aprobados;

c. **PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:** El uno por mil del valor de la obra, en base al área de los planos aprobados;

d. **APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL ÁREA RURAL:** Se cobrará una tasa en función del avalúo catastral del predio y el número de lotes resultantes del fraccionamiento; para ello se utilizará una base del dos por mil del avalúo catastral del predio, al que se le aplicará un factor de ponderación de manera que la tasa disminuya cuando el predio se fraccione

en menos de diez lotes e incremente levemente cuando el número de lotes resultantes sea mayor a 10. Para determinar el valor de esta tasa, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Tf = \frac{Av}{500}.Log\ (\#)$$

Donde:
Tf= Tasa por fraccionamiento rural
Av= Avalúo catastral del predio
#= Número de lotes resultantes del fraccionamiento.

e. **LOS AVALÚOS ESPECIALES Y REAVALÚOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES**.- El 5% de la RBU para el sector urbano y rural del cantón.

f. **POR COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN GENERAL**; Por cada página la cantidad equivalente al 0.025% de la RBU del trabajador en general vigente

g. **POR CERTIFICACIONES DE NO ADEUDAR A LA MUNICIPALIDAD**; Por la emisión de certificado de no adeudar al municipio la cantidad de 3,00 USD (tres dólares americanos)

h. **POR CERTIFICACIONES DE AVALÚOS Y CATASTROS;** Por la emisión de derechos de certificación la cantidad de 3,00 USD (tres dólares americanos)

i. **POR AUTORIZACIONES PARA OBTENER COPIAS DE PLANOS**; los interesados o propietarios, previa autorización del alcalde, podrán acceder a las copias, cumpliendo con el pago de 0,25 % de una RBU por cada plano solicitado.

j. **LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL** que estén exentos de conformidad a los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las personas excentos por las Leyes Especiales; pagarán la cantidad de 5.00 dólares por cada título emitido.

k. **DERECHO DE CERTIFICACIÓN.** - Por derecho de certificación el valor correspondiente a 3,00 USD.

L. Por cada sello de suspensión de obra el 25% de la Remuneración Básica Unificada.

m. Por cada sello de clausura por patente municipal, el 10% de la remuneración básica unificada.

n. Por cada sello de clausura en el mercado municipal por locales comerciales, puesto de comida, puesto en el mercado o similares, el 5% de la remuneración básica unificada.

o.- Por la ruptura de sello de clausura o sello de suspensión de obra, y en caso de incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en el literal p. del presente artículo, se impondrá una multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada vigente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes."

Art. 4.- TRÁMITES CONCLUIDOS Y NO RETIRADOS.- todo trámite que habiendo sido solicitado a cualquier dependencia del Gobierno Municipal, y no haya sido retirado por el usuario para su cancelación dentro de los 60 días de haber sido concluido, la dependencia respectiva COORDINARA CON la Dirección Financiera con el respaldo del debido informe técnico, para que se emita el correspondiente título de crédito por el costo del trámite de acuerdo a lo descrito en el artículo anterior.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

DE LA EXONERACIÓN

Art 6.- Toda persona de la tercera edad y las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad serán exonerados del 50% del cobro de las tasas por servicio técnicos y administrativos, previa presentación de la cédula de identidad.

Art 7.- Las personas con discapacidad que superen el 50% de discapacidad de acuerdo a su carnet de CONADIS (o su respectiva cédula de ciudadanía con registro de discapacidad) y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de serviros técnicos 5 y administrativos, para lo cual se deberá presentar los documentos correspondientes (RUC o Declaración Juramentada).

Art. 8.- Exonerar el pago de tasas administrativas de los proyectos arquitectónicos, hidrosanitarios, agua potable, y línea de fábrica presentados por las Instituciones Gubernamentales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cantón Palora que sean enfocados en lo social, turístico, recreativo, cultural y deportivo, sin fines de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Las copias de cualquier clase de documentos se realizará previa autorización escrita dirigida al Alcalde, y serán certificadas por la Secretaria o el Secretario General. No podrá concederse copias de documentos que

hubieren sido declarados como reservados de acuerdo a la ley, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la determinación y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su sanción por el Alcalde y será publicada conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD en el Registro Oficial, y en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA TIERRA CALLE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Palora, veintiséis de septiembre del 2025. **CERTIFICO**: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE PALORA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora en sesiones, ordinaria realizada el tres de junio del 2025 y ordinaria realizada el nueve de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA TIERRA CALLE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.- A los veintiséis días del mes de septiembre del 2025 a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA TIERRA CALLE
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.- A los veintiséis días del mes de septiembre del 2025, a las 10H30 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE PALORA**, el Sr. Estalin Tzamarenda, Alcalde del Cantón Palora.

Palora, 26 de septiembre del 2025.

Lo certifico.

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 2025-004-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una vez elaborado el proyecto de reforma a la Ordenanza ut supra, es necesario considerar que, la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y su REGLAMENTO**, tiene como finalidad, incentivar pagos que a la fecha no han podido ser cobrados, asimismo, incentivar la inversión, y el más importante de todos el alivio financiero, ante la situación que actualmente vive nuestro país, más aún, si la obtención de estos recursos son necesarios para reactivar la economía circular, en tal sentido, es importante dar cumplimiento a una disposición con la que se ordena remitir multas, intereses y recargos, extinguir obligaciones tributarias y no tributarias, gestión con la que se pretende la recuperación de valores que a la actualidad no se han cancelado al GAD Provincial de El Oro.

Compete también señalar que, se bebe realizar la Reforma a la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, publicada en Registro Oficial de fecha 20 de febrero de 2025, misma que fue expedida con el objeto de que esté conforme al Reglamento a Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dicho acto es concordante con lo que estipula el artículo 82 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica y sobre todo se basa integralmente en el principio de legalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad"; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: "el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…);

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal f) del Art. 42, ibídem señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo Provincial "Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones."; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, El artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la **"LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR";**

Que, el artículo 1 de la Ley Ibídem señala: "Objeto. - La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.";

Que, el artículo 2 Ejusdem señala: "Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.";

Que, mediante la Edición Especial **Nro. 2122** del 20 de febrero del 2025, se publicó en el Registro Oficial, la **Ordenanza Nro. 2025-001-OP-GADPEO-CB, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**

Que, mediante memorando **Memorando Nro. 2025-669-PS-GADPEO** de fecha 14 de agosto del 2025, la Abg. Yomaira Aguilar Loayza en calidad de Procuradora Sindica Subrogante del GADPEO, remite a la máxima autoridad provincial, el criterio jurídico y el proyecto de **"PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA**

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR";

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-019-RC-GADPEO-CB** de fecha 01 de septiembre del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **"APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR"**:

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-021-RC-GADPEO-CB** de fecha 08 de septiembre del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR"**:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, letras a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE LA:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1.- Refórmese el segundo inciso del artículo 3 por el siguiente:

> "La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago total o parcial de la obligación tributaria y no tributaria vencida (capital), es realizado dentro del plazo de 180, desde la fecha de promulgación del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador."

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, derivados de los servicios públicos que presta.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión del 100% intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro conforme a las siguientes reglas:

a) Si antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El plazo se extenderá hasta el 30 de septiembre del 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial de El Oro y pagina web institucional, así como en el Registro Oficial.

Suscrita en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los ocho días del mes de septiembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Firmado electrónicamente por:
JULIO ENRIQUE CHUCHUCA BUSTOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre del 2025 y Extraordinaria de fecha 08 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
JULIO ENRIQUE CHUCHUCA BUSTOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, para su sanción correspondiente.

Firmado electrónicamente por:
JULIO ENRIQUE CHUCHUCA BUSTOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 12 de septiembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el viernes 12 de septiembre del 2025. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
JULIO ENRIQUE CHUCHUCA BUSTOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV

Prefectura de Los Ríos

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA "SILLA VACÍA", en la función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y habrá una silla vacía que será ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

El mecanismo de participación ciudadana conocido como “silla vacía”, se ha instituido como un medio para que los ciudadanos puedan tomar injerencia en las sesiones de los gobiernos locales, con el fin de contribuir con ideas, opiniones o proyectos estructurados relacionados con las necesidades ciudadanas, para protagonizar una toma de decisiones dentro del ejercicio del Estado y la sociedad, como parte de una construcción continua del poder ciudadano. El establecer la silla vacía como mecanismo de debate, es uno de los procedimientos oficiales que permiten la representación de los actores sociales.

La presente exposición de motivos tiene como objetivo justificar la reforma a la ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la "silla vacía”, ya que la ordenanza vigente presenta limitaciones que impiden una representación efectiva de los intereses ciudadanos en los espacios de decisión, y necesita ser actualizada a las nuevas normativas vigentes en el país.

A través de esta ordenanza, se busca mejorar la visibilidad y la voz de los ciudadanos en la toma de decisiones, garantizando que sus necesidades y propuestas sean consideradas. Por lo tanto, proponemos cambios específicos que abordarán las deficiencias identificadas, fortaleciendo así el vínculo entre la comunidad y las autoridades. Para ello se presenta la ordenanza sustitutiva que regula la participación ciudadana a través de la "silla vacía".

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que el artículo 95 de la Constitución, consagra principios de la participación, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que el artículo 96 de la Constitución, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que el artículo 101 de la Constitución, determina la existencia de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados las que serán públicas, y serán ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que el artículo 102 de la Constitución dispone que los ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de Gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;
Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el artículo 303 inciso 1ero del COOTAD señala que, “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que el artículo 311 del COOTAD, indica el ejercicio de este mecanismo de participación el mismo que se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los principios de la participación: La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que el artículo artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica: Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizado son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

Que el artículo 75.1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: “El registro único de residencia consiste en un padrón en donde se registra la residencia de las personas naturales, nacionales o extranjeras, en el territorio ecuatoriano.”

Que el artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: “Para efectos de la aplicación de este capítulo, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, independientemente del derecho de dominio, uso, usufructo o habitación que ejerza la persona respecto del inmueble en el que mora o habita; o de su calidad de arrendatario del mismo. Si la persona es propietaria de varios bienes inmuebles, y siempre que no hubiera constituido sobre ellos derechos de uso, usufructo o habitación, ni los hubiera dado en arrendamiento; deberá

registrar como su residencia todos los inmuebles de su propiedad, con la especificación del lugar habitual de morada o habitación, que será registrado como residencia principal. Los demás inmuebles serán registrados como residencias secundarias.”

Que la actual Ordenanza que regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía", sancionada el 04 de mayo del 2011, en la función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, requiere ser actualizada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación ciudadana a los habitantes de la provincia de Los Ríos

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo previsto en el artículo 240 de la Constitución y el articulo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA "SILLA VACÍA"

CAPITULO 1

CONCEPTO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Definiciones. -** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, que tiene como propósito la participación de uno o varios representantes de la ciudadanía en forma individual o colectiva, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones de la cámara provincial.

Domicilio. - Es la residencia en el lugar con el ánimo real o presuntivo de permanecer en él.

Residencia. - Es el lugar en que una persona reside habitualmente.

Conforme a lo estipulado en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se entenderá como RESIDENCIA al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, independientemente del derecho de dominio, uso, usufructo o habitación que ejerza la persona respecto del inmueble en el que mora o habita; o de su calidad de arrendamiento del mismo.

Habitación. - Es un asiento ocasional y transitorio de una persona.

Acreditación. - Verificación, comprobación confirmación, aprobación, plácet, justificación, documento credencial que acredita la condición de una persona y su facultad para desempeñar determinar actividad o cargo.

Idoneidad. - Aptitud, conveniencia, competencia, actuación, participación, intromisión, control, mano, mediación, arbitraje, fiscalización.

Inclusiva. - Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir.

Registro. - Catastro, censo, matrícula, padrón, protocolo del Notario o Registrador, lugar y oficina donde se registra, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación el /ella, asiento que queda de lo que se registra, inscripción, anotación, apunte, asiento, matriculación, recibo, comprobante, repertorio, catálogo, inventario, lista, relación.

Conforme a lo estipulado en el Art 75.1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el REGISTRO UNICO DE RESIDENCIA consiste en un padrón en donde se registra la residencia de las personas naturales, nacionales o extranjeras, en el territorio ecuatoriano.

Art 2. **El Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular el mecanismo de participación ciudadana en las sesiones de la función legislativa y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a través de la "silla vacía" que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

Art. 3.- **De los principios. -** Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios:

Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montuvio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,

pueblo afroecuatoriano y montuvio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública. - Es el Intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Gratuidad. - El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.”

CAPITULO 2

SESION, CONVOCATORIA, REGISTRO E IDONEIDAD

Art. 4. **De la sesión. -** Las sesiones de la función de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial son públicas en la modalidad presencial o virtual, y en ella se contemplará la denominada “silla vacía”, la misma que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 5. **De la convocatoria. -** Las convocatorias a las sesiones serán públicas, al menos con setenta y dos horas (3 días) de anticipación en medios de difusión, tales como página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, las que deberán incluir los puntos de orden del día, y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios (propuestas, ordenanzas, etc.) para garantizar a la ciudadanía la silla vacía.

Art. 6. **De la acreditación. –** Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser acreditado y registrado con un oficio debidamente notificado, otorgado por el Secretario o Secretaria del Consejo para intervenir en la sesión del Consejo Provincial, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios”, el tema planteado por el solicitante. Se dará preferencia a grupos representativo de la ciudadanía como asambleas ciudadanas locales, gremios, organizaciones sociales, unidades básicas de participación, etc.

Art. 7. **Idoneidad. -** Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio provincial, representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montuvios, campesinos y demás formas de organización licita que puedan promover libremente, o ciudadanos que a nombre propio y en el marco de uso de sus derechos constitucionales deseen intervenir en la toma de decisiones; y que hayan sido acreditados previamente.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflictos de intereses particulares o de orden político electorales o que tengan litigios contra el Gobierno Provincial de Los Ríos; y que no hayan sido acreditados previamente.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA

Art. 8. **Del Requisito. -** El ciudadano(a), en representación de algún conglomerado o a nombre propio, deberá acreditarse ante la secretaría de la función de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Los Ríos. El ciudadano(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos.

b) Residir dentro del territorio de la Provincia de Los Ríos.

c) Carta dirigida al Prefecto(a), motivando su participación en el tema o los temas a tratar en la sesión convocadas. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y correo electrónico.

d) En caso de representar a algún conglomerado, deberá adjuntar la carta de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión, junto con el acta de la organización.

e) Copia de la cédula y certificado de Votación.

Art. 9. **Procedimiento para la participación de la Silla Vacía. -** El interesado presentará una solicitud por escrito o digital remitida al correo institucional, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida al prefecto o prefecta. Una vez recibida, el Secretario (a) del Consejo Provincial dará una repuesta motivada a la solicitud aprobándola o rechazándola, notificándola hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.

El procedimiento deberá cumplirse previo al inicio de la sesión del Consejo. La Secretaria informará al pleno quien o quienes ocuparán la silla vacía, así como las solicitudes que hayan sido negadas para conocimiento y resolución del Consejo.

Art. 10. **De la Comparecencia. -** En cuanto a la comparecencia se tomará en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada por la Secretaría General del Gobierno Provincial, relacionado al mismo tema a tratar.

b) Luego de la convocatoria pública relacionada con la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Consejo Provincial, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Consejo, antes del inicio de la sesión respectiva podrá determinar por sorteo la participación.

c) Los ciudadanos(as) acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial, deberán presentarse en la Secretaría General del GAD Provincial una hora antes del inicio de la sesión.

d) En caso de que varias personas hayan sido acreditadas para ocupar la silla y presenten posturas diferentes sobre el tema a tratar, una vez escuchados se les otorgará 5 minutos, tiempo en cual deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto, de no llegar a consenso alguno, seguirán ejerciendo solo su derecho a ser escuchados.

e) Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente de conformidad al art. 311 del COOTAD.

f) Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 11. **De la participación. -** El ciudadano(a) debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, solicitando su retiro de la reunión, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Consejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 12. **Intervención exclusiva. -** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole político o efectuar afirmaciones o presunciones vergonzosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Prefecto(a), consejeros o consejeras, de los servidores de prefectura o de otros funcionarios públicos ni de ningún ciudadano(a). De incurrir en tal actitud, el prefecto por propia iniciativa o a pedido de un consejero(a) podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 13. **Registro. -** El Secretario (a) del Consejo Provincial llevará un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales o a nombre propio, que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza que regula la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en la función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL A INCO.

Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS

Ab. Yomaira Esparza García Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA "SILLA VACÍA",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en las Sesiones Ordinarias del 26 de junio del 2025 y 18 de septiembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Babahoyo, 22 de septiembre del 2025

Ab. Yomaira Esparza García Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

VISTOS: En uso de la facultad que conceden los Arts. 322 Y 324 del COOTAD, declaro sancionada la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA "SILLA VACÍA",** y dispongo su publicación en el Registro Oficial y página Web institucional, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, 23 de septiembre del 2025

Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS

RAZÓN: El señor Jonny Terán Salcedo, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación en el Registro Oficial y página Web institucional, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA "SILLA VACÍA",** a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Lo certifico;

Babahoyo, 24 de septiembre del 2025

Ab. Yomaira Esparza García Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

RESOLUCION GAD PARROQUIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RICAURTE

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales,** los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de

estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Ricaurte.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 24 de septiembre de 2024, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 30 de septiembre de 2024.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RICAURTE.

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes.- La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Ricaurte contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico.- Establece la situación actual del territorio entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en lo social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
b.- Propuesta.- Se ha tomado en cuenta la visión a largo plazo, los objetivos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, indicadores y el modelo territorial que debe

implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo propuestos.

c.- Modelo de Gestión.- Contiene el conjunto de estratégicas y procesos de gestión para la administración del territorio, que permitirán solventar los problemas y desafíos identificados en el Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en la propuesta. Además, se identifican mecanismos participativos, instrumentos de gestión institucional para la gestión e identificación de estrategias de seguimiento y evaluación del PDOT.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes sistemas: Físico Ambiental; Sociocultural; Asentamientos Humanos; Económico Productivo; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Ricaurte podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte informará semestralmente a la Secretaría Técnica de Planificación el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Ricaurte, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte a los 30 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JOSUE DAVID BRAVO BRAVO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Josué David Bravo Bravo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RICAURTE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI DEL CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 03-GADPSFCH-2024

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Articulo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Articulo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Articulo 238 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 323 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo

descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 323 del Código orgánico de Organización Territorial, y Autonomía y Descentralización señala que las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por la máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el artículo 29 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 29 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que es función del consejo de Planificación, Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo y Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Que, el artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos

tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un DIAGNÓSTICO para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, una PROPUESTA para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el artículo 42 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un MODELO DE GESTIÓN para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el artículo 43 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el artículo 43 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 46 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Publicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, con fecha Miercoles 30 de Octubre 2024, se procede con la Conformación del Concejo de Planificación y con fecha 22 de Noviembre 2024 en segunda instancia se emite resolución favorable sobre el Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia del 2023-2027.

En uso de las atribuciones contenidas en el **art. 8 y art. 67 literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD**, resuelve:

EXPEDIR

LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI 2023-2027

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución aprueba el documento que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Francisco de Chinimbimi 2023-2027, lo que constituirá una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Chinimbimi durante el Periodo 2023-2027.

Art. 2.- Del objeto; aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Francisco de Chinimbimi2023-2027.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer la apertura de una partida para la publicación y difusión de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Francisco de Chinimbimi 2023-2027.

Segunda. - Disponer de la impresión de tres ejemplares de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de San Francisco de Chinimbimi

2023-2027.

Los que serán entregados a las siguientes instancias:

1) Un ejemplar en la oficina del GAD Parroquial de San Francisco de Chinimbimi..

2) Un ejemplar que será entregado a SENPLADES Zona 6.

3) Un ejemplar para el consejo de planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Chinimbimi, ubicado en el cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ANGEL UNKUCH CHUMPI
Validar únicamente con FirmaEC

Unkuch Chumpi Angel
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE EL ACHO

CERTIFICO: Que la presente acta, fue revisada y aprobada en el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Chinimbimi, el 29 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
PIRISH DALILA CHUMPI CHIRIAP
Validar únicamente con FirmaEC

Chumpi Chiriap Pirish Dalila
SECRETARIA – TESORERA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSJW-003-2025

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad intenerritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacional y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial

formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial. en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad. interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial. debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran pata la formulación de planes y políticas do conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización. definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignada por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis, ha emprendido con el consultor adjudicado el Arq. Félix Hugolino Troncoso Minchala, para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO"

Que, el Consejo Local de Planificación Parroquial, sesiones de fecha, 26 y 27 de marzo del 2025, ha emitido el informe favorable, en el que resolvió: APROBAR, una vez analizada y discutida la propuesta de actualización del PDyOT la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO", el cual se sujeta a los lineamientos de la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) aprobar el plan parroquial de desarrollo y e1 de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, en sesiones de fecha 26 y 27 de marzo del 2025, el GAD Parroquial de San Jacinto de Wakambeis en calidad del Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO" procedió a resolver:

PRIMERO. - APROBAR la propuesta de la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago, el Sr. Carlos Ignacio Jara Tigre Presidente del GAD Parroquial del de San Jacinto de Wakambeis solicita a la Secretaria Tesorera que proceda a votación: Sr. Juan López aprobado, Tnlga. Marlene Jadan Aprobado, Sra. María Tiwiram aprobado, Sr. Carlos Jara aprobado, Sr. Fidel Villa aprobado, la cual se aprobó con 5 votos a favor, por mayoría absoluta de votos queda aprobado la "Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco"

SEGUNDO. - DISPONER al PRESIDENTE del CAD PARROQUIAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, emitir la respectiva resolución administrativa, y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia a la Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Periodo 2023-2027 de la Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Perteneciente al Cantón San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP- SNP-2023-0049-A

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO" presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de San Jacinto de Wakambeis.

Art. 2.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, PROVINCIA MORONA SANTIAGO" constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto de Wakambeis, a los veinte y siete días del mes de marzo del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS IGNACIO JARA TIGRE

Sr. Carlos Ignacio Jara Tigre
C.I: 1400722375
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS

Firmado electrónicamente por:
GLORIA MARLENE JADAN SUMBA

Sra. Marlene Jadan Sumba
C.I: 1401043458
VICEPRESIDENTA

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FIDEL VILLA CAJAMARCA

Sr. Segundo Fidel Villa.
C.I: 0104575097
PRIMER VOCAL PRINCIPAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA SALOME TIWIRAM TAISH

Sra. María Tiwiram Taish
C.I: 1401204530
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Firmado electrónicamente por:
JUAN DANIEL LOPEZ MOSCOSO

Sr. Juan López Moscoso
C.I: 1401221534
TERCER VOCAL PRINCIPAL

Lo certifica,

Firmado electrónicamente por:
JHOISY ABIGAIL CARDENAS BORJA

Lcda. Jhoisy Cárdenas
C.I: 0105433890
SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NRO. GADTARQUI-07-2025

TNLGO. GALO PATRICIO ZHAGUI PEREZ

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TARQUI.

APROBACIÒN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TARQUI, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural, literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley; literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece que la misma tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, a procedido a realizar la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tarqui para el periodo 2023-2027.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 05 de septiembre de 2024 mediante sesión ordinaria; en el que se resolvió:

Emitir un informe favorable para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tarqui recomendando:

1.- Socializar y divulgar el contenido del PDOT con la comunidad y actores clave para garantizar su correcta implementación.

2.- Implementar un seguimiento periódico para evaluar el cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas en el modelo de gestión.

3.- Coordinar acciones interinstitucionales para fortalecer la ejecución de programas y proyectos contemplados en el PDOT.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Tarqui periodo 2023-2027; conforme al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.

Que, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Tarqui , una vez que he revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Tarqui periodo 2023-2027; conforme al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se procedió a resolver: aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De

Tarqui periodo 2023-2027; conforme al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Tarqui periodo 2023-2027; conforme al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, presentada por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, en base al informe favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y resuelto por el órgano legislativo del GAD Parroquial de Tarqui.

Art. 2.- DISPONER realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tarqui 2023-2027; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Tarqui periodo 2023-2027; conforme al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dado en la Parroquia Tarqui, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, a los 14 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente

Firmado electrónicamente por:
GALO PATRICIO ZHAGUI PEREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Galo Patricio Zhagui Pérez
Presidente GAD Parroquial Tarqui

N/M

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.